

RESOLUCIÓN JG N° 660/26

Dispensa transitoria de presentación para las entidades que apliquen por primera vez la Resolución Técnica N° 54 – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad

SEGUNDA PARTE

Naturaleza de la Resolución

1. La presente Resolución constituye una disposición complementaria al régimen de transición establecido en el Apéndice A de la Resolución Técnica N° 54, y tiene por objeto facilitar una aplicación inicial ordenada de dicha norma en materia de presentación (exposición), sin alterar los demás principios generales previstos en ella. En consecuencia, la presente Resolución no constituye una prórroga ni habilita el diferimiento en el cumplimiento de la Resolución Técnica N° 54.

Dispensa transitoria de presentación

2. Con carácter excepcional y por única vez, una entidad que aplique por primera vez la Resolución Técnica N° 54 podrá, en los estados contables correspondientes al primer ejercicio de aplicación, mantener en los estados contables básicos las denominaciones, expresiones y criterios de agregación y desagregación de partidas utilizados conforme a las normas contables profesionales anteriores.
3. La presente dispensa:
 - a) Se limita exclusivamente a los aspectos de presentación (exposición) de la información y no alcanza a los criterios de reconocimiento, baja en cuenta y medición previstos en la Resolución Técnica N° 54.
 - b) No podrá ser utilizada cuando la forma de presentación aplicada bajo normas anteriores no resulte consistente con los criterios de reconocimiento, baja en cuenta y medición establecidos por la Resolución Técnica N° 54; en tales casos, la entidad deberá adecuar la presentación (exposición) de la información en todo lo necesario, a fin de reflejar dichos criterios.
 - c) No podrá ser invocada para omitir o diferir la aplicación de los requerimientos previstos en los párrafos 764 a 806 de la Resolución Técnica N° 54, incluyendo, en particular, la obligación de preparar y presentar estados contables consolidados, cuando corresponda.

Requisitos de aplicación

4. Una entidad que haga uso de la dispensa establecida en esta Resolución:
 - a) Aplicará los criterios de reconocimiento, baja en cuenta y medición establecidos por la Resolución Técnica N° 54.
 - b) Cumplirá los requerimientos del Apéndice A de la Resolución Técnica N° 54, al cual la presente Resolución complementa.

- c) Dará cumplimiento a todos los requerimientos de información a revelar previstos en la Resolución Técnica N° 54 que no entren en conflicto directo con la dispensa de presentación (exposición) establecida en la presente Resolución, incluyendo la nota de categorización de la entidad.

Información a revelar

- 5. Cuando utilizare la dispensa prevista en la presenta Resolución, una entidad revelará:
 - a) que dichos estados contables constituyen los primeros preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54;
 - b) que, en virtud de la dispensa transitoria prevista en la Resolución de Junta de Gobierno N° 660/2026 de la FACPCE, se han mantenido los criterios de presentación (exposición) utilizados bajo normas contables anteriores;
 - c) la identificación de los rubros, partidas o denominaciones cuya presentación se ha mantenido conforme a las normas contables profesionales anteriores, junto con una descripción sintética de los principales cambios que se habrían requerido para adecuar su exposición a la Resolución Técnica N° 54 (por ejemplo, aperturas, reclasificaciones o modificaciones en la denominación de las partidas);
 - d) las razones que justifican la no adecuación, en el ejercicio, de la presentación (exposición) de los estados contables a los requerimientos de la Resolución Técnica N° 54; y
 - e) una manifestación expresa de que la entidad ha evaluado que el período de transición concedido en materia de presentación (exposición) resulta adecuado para implementar los cambios requeridos y que, en consecuencia, prevé que los estados contables correspondientes al siguiente cierre anual cumplirán con los criterios de presentación y exposición establecidos por la Resolución Técnica N° 54.

Carácter transitorio y restrictivo

- 6. La dispensa establecida en la presente resolución tendrá carácter excepcional y no podrá ser aplicada en ejercicios posteriores al primer ejercicio de aplicación de la Resolución Técnica N° 54, ni ser invocada para desarrollar soluciones de política contable por analogía.

Ejemplo: Aplicación de los Requerimientos

7. A continuación, se presenta un ejemplo ilustrativo de nota a los estados contables, con el objeto de facilitar la aplicación de los requerimientos de información a revelar establecidos en la presente Resolución. Los casos enunciados no pretenden ser exhaustivos. Las referencias entre corchetes ([...]) deberán ser completadas por cada entidad en función de sus circunstancias particulares.

Nota X – Aplicación por primera vez de la Resolución Técnica N° 54 y uso de dispensa en materia de presentación

Los presentes estados contables constituyen los primeros preparados por la entidad de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54.

En virtud de lo dispuesto por la Resolución de Junta de Gobierno N° 660/2026 de la FACPCE, aprobada en jurisdicción del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires por Disposición de Presidencia N° 13.607², la entidad ha ejercido la dispensa transitoria en materia de presentación, manteniendo, en los estados contables básicos, determinadas expresiones y ciertos criterios de agrupación y exposición utilizados conforme a normas contables profesionales anteriores.

En particular, la entidad ha mantenido la presentación de los siguientes rubros y partidas conforme a las normas contables anteriores:

Estado de situación patrimonial

- Créditos por ventas: expuestos conforme a las normas contables anteriores, sin modificaciones relevantes en su denominación ni en sus criterios de agrupación. De acuerdo con la Resolución Técnica N° 54, en el próximo ejercicio este rubro deberá desagregarse en [indicar].*
- Otros créditos: presentados en forma agregada, incluyendo créditos en moneda, créditos en especie y créditos de naturaleza impositiva. De acuerdo con la Resolución Técnica N° 54, en el próximo ejercicio estas partidas deberán desagregarse en [indicar].*
- Otras deudas: incluyen deudas por dividendos que, de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54, en el próximo ejercicio podrían requerir su presentación separada cuando el propietario reúna la definición de parte relacionada.*

Estado de resultados

- Gastos por deudores incobrables: incluidos dentro del acápite “Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)”. De acuerdo con la Resolución Técnica N° 54, en el próximo ejercicio dichos conceptos deberán presentarse en forma separada de los resultados financieros.*

La entidad no ha adecuado en el presente ejercicio la totalidad de los requerimientos de presentación establecidos por la Resolución Técnica N° 54 debido a [justificar]¹.

La entidad ha evaluado que el período de transición adicional concedido en materia de presentación resulta adecuado para implementar los cambios requeridos y, en consecuencia, prevé que los estados contables correspondientes al ejercicio siguiente cumplirán con los criterios de presentación y exposición establecidos por la Resolución Técnica N° 54.

¹ Al justificar su uso, se deberá considerar que la dispensa prevista en esta resolución se aplicará cuando exista una restricción causada por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad.

² Se incluyó referencia a la Disposición de Presidencia del CPCEPBA que aprobó la Resolución JG FACPCE N° 660/26.